



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 12

Ciudad de México, jueves 9 de noviembre de 2023

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Quinto Addendum, al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal el 1 de febrero de 1994, a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los recintos portuarios del Puerto de Manzanillo y recinto portuario del Vaso II del Puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima.

2

Secretaría de Turismo

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

7

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

QUINTO Addendum, al Título de Concesión otorgado por el Ejecutivo Federal el 1 de febrero de 1994, a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los recintos portuarios del Puerto de Manzanillo y recinto portuario del Vaso II del Puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

QUINTO ADDENDUM, AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 01 DE FEBRERO DE 1994, A FAVOR DE LA ENTONCES ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., ACTUALMENTE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ALMIRANTE RET. SALVADOR GÓMEZ MEILLÓN EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, MARINAS, TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y RECINTO PORTUARIO DEL VASO II DEL PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN, EN MANZANILLO, COLIMA, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACTUALMENTE ATRIBUCIONES Y FACULTADES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL. C ALMIRANTE SECRETARIO JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.-** Que el 01 de febrero de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V., Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo, ubicado en el Estado de Colima, con el objeto de llevar a cabo la administración portuaria integral del puerto de Manzanillo y su jurisdicción, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, que integran los recintos portuarios del puerto de Manzanillo y su jurisdicción, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, ubicadas en los recintos portuarios, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1994.
- II. **Addendum al Título de Concesión.-** Que el 18 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V., Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1999, mediante el cual, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el Antecedente I, a efecto de adicionar la condición "TRIGESIMOPRIMERA Bis", denominada "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de contratar una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título y acreditar ante la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes su contratación.
- III. **Segundo Addendum al Título de Concesión.-** Que el 31 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V., Segundo Addendum al Título de Concesión aludido en el Antecedente I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2016, a efecto de incorporar una superficie de agua de 14,625,165.01 m² del Vaso II en el Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima, conforme al plano DGP-C.AGUA-APIMANZANILLO-01.
- IV. **Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.-** Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, expidió el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina le corresponden, entre

otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios. Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

- V. **Cambio de denominación de la “LA CONCESIONARIA”.**- Que conforme a la legislación mercantil, se encuentra constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, que su objeto es la administración portuaria, igualmente manifiesta que el 20 de octubre de 2021, se hizo constar en el Primer Testimonio de la escritura pública número 116,361, la protocolización del Acta de la Septuagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada “*Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.*”, de 21 de junio de 2021, mediante el cual se realizó el cambio de denominación para quedar como “**Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**”, inscrita en el Registro Público de Comercio de Colima, bajo el folio mercantil electrónico 83333 de 29 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior, el 08 de noviembre de 2021, se emitió el Acuerdo Secretarial No. 380/2021, a través del cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., cambia a Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., el cambio de denominación no supondrá la creación de una nueva empresa, continuando como titular de los derechos y obligaciones otorgados por el Gobierno Federal a través de su Título de Concesión y sus modificaciones.

- VI. **Tercer Addendum al Título de Concesión.** - Que el 04 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Tercer Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se incorporó al Título de Concesión una superficie de 104,423.5760 m² de área de tierra.
- VII. **Cuarto Addendum al Título de Concesión.** - Que el 24 de abril de 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Cuarto Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2023, mediante el cual se incorporó al Título de Concesión una superficie de área de agua de 22,431.2930 m².
- VIII. **Acuerdo de delimitación y determinación.** - Que el 04 de agosto de 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, emitió el “*Acuerdo por el que se delimita y determina el recinto portuario del Vaso II del Puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima*”, para quedar constituido con una Poligonal envolvente de 18,809,950.1460 m², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2023.
- IX. **Acreditación de personalidad del representante legal.**- Que el Almirante Salvador Gómez Meillón, Director General de “**LA CONCESIONARIA**”, cuenta con facultades necesarias y suficientes, como se acredita con la escritura pública número 35,056 de 12 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Luis Fernando Bravo Sandoval, Notario Público número dos de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata, Municipio de Manzanillo, 28250, Estado de Colima.
- X. **Solicitud de incorporación de una superficie.**- Que mediante escrito número ASIPONA/MAN/DG-GJ/299/2023 de 24 de agosto de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos el 31 de agosto de 2023, “**LA CONCESIONARIA**” solicitó a “**LA SECRETARÍA**”, la ampliación del área que le fue concesionada mediante Segundo Addendum al Título de Concesión, a través del cual se incorporó una superficie de agua de 14,625,165.01 m² del Vaso II en el Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima; lo anterior, en virtud que el 17 de agosto de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “*Acuerdo por el que se delimita y determina el recinto portuario del Vaso II del Puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo,*

Colima”, señalado en el **Antecedente VIII**, por lo que “**LA CONCESIONARIA**” solicita la ampliación de la superficie concesionada de 14,625,165.01 m² de agua a una superficie de 17,330,564.1147 m² de agua, incorporando además la superficie de 860,139.4009 m² de tierra, dando un total de 18,190,703.5156 m², conforme los seis planos oficiales referidos en el último considerando del Acuerdo señalado en el Antecedente VIII, mismos que se enlistan a continuación:

- 1) RP-CUYU-ASIPONAMANZANILLO-2023-01 1/6
- 2) RP-CUYU-ASIPONAMANZANILLO-2023-02 2/6
- 3) RP-CUYU-ASIPONAMANZANILLO-2023-03 3/6
- 4) RP-CUYU-ASIPONAMANZANILLO-2023-04 4/6
- 5) RP-CUYU-ASIPONAMANZANILLO-2023-05 5/6
- 6) RP-CUYU-ASIPONAMANZANILLO-2023-06 6/6

XI. Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos.- A efecto de otorgar el presente Quinto Addendum al Título de Concesión aludido en el Antecedente I, las Direcciones de Desarrollo Portuario; de Finanzas y Operación Portuaria; y Ejecutiva de Operación, emitieron los dictámenes favorables que a continuación se señalan:

La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio número DGP/DDP/509/2023 de 07 de septiembre de 2023, que del análisis efectuado a la solicitud de Quinto Addendum al Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., no tiene inconveniente en que la ASIPONA Manzanillo continúe con las gestiones necesarias referentes a la solicitud mencionada.

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio número DGP/DFOP.280/2023 de 06 de septiembre de 2023, no tener inconveniente en que se continúe con el trámite.

La Dirección Ejecutiva y Operación, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficios números DGP.DOMD.019/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023 y DGP.DEO.-559/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, determinó que las áreas son congruentes con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2023, por el que se delimita y determina el Recinto Portuario del Vaso II del Puerto de Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima, por lo que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite precedente.

XII. Justificación del presente Quinto Addendum.- Considerando que el Desarrollo Económico es uno de los Ejes Generales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, mediante el cual se pretende detonar el crecimiento, a través de impulsar la reactivación económica, el mercado interno, el empleo y los proyectos regionales, a través de un sector público que fomente la creación de mejores empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura; para lograr este objetivo, sin duda, el papel que desempeña el Sistema Portuario Nacional es preponderante.

Como antecedente en materia de puertos, se delineó el Programa Nacional de Desarrollo Portuario 2007 – 2030, con una visión de largo plazo, para incentivar la inversión e impulsar el crecimiento del sistema portuario nacional, en seguimiento de dichas líneas de acción, es indispensable y prioritario dar continuidad a las acciones de desarrollo en materia portuaria en el Estado de Colima, reconociendo la importancia substancial del Puerto de Manzanillo en esta región posicionada de manera estratégica frente al mercado asiático, por tanto, es de suma relevancia continuar con la planeación y generación de proyectos de obras estratégicas y de gran envergadura.

Por lo que, en conjunto con el puerto consolidado de Manzanillo, el recinto portuario del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, se proyecta para seguir impulsando los beneficios logísticos al comercio exterior, así como rutas de cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia, que permitan abonar en precios competitivos para el transporte de bienes, beneficios que redundan directamente en una mejor calidad de vida para la población en nuestro país.

La ampliación solicitada al Título de Concesión permitirá el desarrollo de una plataforma logística que impulse el transporte multimodal de mercancías, que son clave para sectores que generan una gran derrama económica y contribuyen significativamente con los empleos que demanda el bono demográfico del país, sin dejar de lado el estricto cumplimiento a las medidas de sostenibilidad a las que están comprometidos los puertos de México.

Tomando en consideración la solicitud presentada por **"LA CONCESIONARIA"** a que alude el **Antecedente X** y las opiniones técnicas referidas en el **Antecedente XI**, y en virtud de que la Dirección General de Puertos señala que **"LA CONCESIONARIA"** se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones; **"LA SECRETARÍA"** considera procedente ampliar la superficie de 14,625,165.01 m² de agua a una superficie de 17,330,564.1147 m² de agua, incorporando además la superficie de 860,139.4009 m² de tierra, dando un total de 18,190,703.5156 m², solicitada por la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., ubicadas en el recinto portuario del Vaso II del Puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima, señalado en el Acuerdo ubicado en el Antecedente VIII.

- XIII. Procedencia.-** Obra en los archivos de **"LA SECRETARÍA"** el expediente integrado en términos de lo dispuesto por los artículos 1o, 3o, 16 fracción IV, de la Ley de Puertos, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos, conforme a lo siguiente:

FUNDAMENTOS

Con vista en los Antecedentes citados, **"LA SECRETARÍA"** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32 y 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2, 3 y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2, fracción III, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 6 letra B, fracción V, 24, Quáter 33, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición Trigesimosexta del Título de Concesión, otorgado el 1 de febrero de 1994, a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., actualmente, **Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**, a quien se le otorga el presente Quinto Addendum al Título de Concesión, señalado en el Antecedente I, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Quinto Addendum. El objeto del presente instrumento, es incorporar al Título de Concesión otorgado a la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., **el Recinto Portuario del Vaso II del Puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo Colima, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de agosto de 2023, con una superficie de 18,190,703.5156 m², la cual comprende 860,139.4009 m² de área de tierra y 17,330,564.1147 m² de área agua.**

La superficie de 860,139.4009 m² de área de tierra del Recinto Portuario, resulta de incluir 507,855.5264 m² de área de tierra de Zona Federal Noreste, Noroeste, Suroeste y Sureste aldañas al Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, 26,140.0874 m² de área de la escollera Oeste y 366,907.6832 m² de área de Zona Federal Marítimo Terrestre de las tres Isletas existentes en la Laguna de Cuyutlán; y de excluir, 12,219.5069 m² de área de la SEMAR, 5,238.8968 m² de área de C.F.E. y 23,305.4924 m² de área de FERROMEX.

La superficie de 17,330,564.1147 m² de área agua del Recinto Portuario, resulta de excluir a una superficie de agua de 18,275,954.5322 m² de la Laguna de Cuyutlán, 111,749.1986 m² de área de agua de la SEMAR, 257,962.6730 m² de área de C.F.E y 208,770.8627 m² de área de FERROMEX; así como, 366,907.6832 m² de área de tierra de Zona Federal Marítimo Terrestre de las tres Isletas existentes en la Laguna.

El área total de 18,190,703.5156 m², del recinto portuario del Vaso II del Puerto "Laguna de Cuyutlán", en Manzanillo, Colima, conforme a los datos contenidos en los cuadros de construcción de los planos oficiales, referidos en el último considerando del Acuerdo por el que se delimita y determina el recinto portuario del Vaso II del Puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima, señalado en el Antecedente VIII, se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES (M2)	
POLÍGONAL ENVOLVENTE	18,809,950.1460

TIERRA (M2)	
POLÍGONOS DE TIERRA DE ZF NORESTE, NOROESTE, SUROESTE Y SURESTE	507,855.5264
POLÍGONO DE TIERRA ESCOLLERA OESTE	26,140.0874
POLÍGONO DE TIERRA ZFMT DE ISLETAS 1, 2 Y 3 (3)	366,907.6832
SUBTOTAL	900,903.2970

AGUA (M2)	
POLÍGONO DE AGUA	18,275,954.5322
POLÍGONOS DE TIERRA ZFMT DE ISLETAS 1, 2 Y 3 (3)	366,907.6832
SUBTOTAL	17,909,046.8490

TIERRA RECINTO PORTUARIO (M2)	
TIERRA	900,903.2970
EXCLUSIONES (-)	
POLÍGONO DE TIERRA SEMAR	12,219.5069
POLÍGONOS DE TIERRA C.F.E. 2 Y 3 (2)	5,238.8968
POLÍGONOS DE FERROMEX TIERRA 1, 2, 3, 4, 5, 6, Y 7 (7)	23,305.4924
SUBTOTAL	860,139.4009

AGUA RECINTO PORTUARIO (M2)	
AGUA	17,909,046.8490
EXCLUSIONES (-)	
POLÍGONO AGUA SEMAR	111,749.1986
POLÍGONO DE AGUA C.F.E.	257,962.6730
POLÍGONOS DE FERROMEX AGUA 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 (9)	208,770.8627
SUBTOTAL	17,330,564.1147

POLÍGONO RECINTO PORTUARIO I	15,577,875.7419
POLÍGONO RECINTO PORTUARIO II	107,431.5171
POLÍGONO RECINTO PORTUARIO III	3,964.8414
POLÍGONO RECINTO PORTUARIO IV	2,170,647.7915
POLÍGONO RECINTO PORTUARIO V	231,019.2996
POLÍGONO RECINTO PORTUARIO VI	99,764.3241
SUBTOTAL	18,190,703.5156

RECINTO PORTUARIO	18,190,703.5156
--------------------------	------------------------

SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Addendum.

Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes II, III, VI y VII del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

Las solicitudes de concesiones y/o permisos de áreas consideradas dentro del objeto del presente Quinto Addendum, presentadas con anterioridad a la fecha de la emisión del presente instrumento, serán resueltas directamente por "LA SECRETARÍA".

TERCERA.- Seguros. “LA CONCESIONARIA” deberá ajustar el pago de la cobertura de seguro, a las circunstancias objeto del presente Quinto Addendum, en armonía con la Condición Trigésimo Primera del Título de Concesión.

CUARTA.- Integración del Quinto Addendum al Título de Concesión y su publicación. El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de “LA CONCESIONARIA” dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.

QUINTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público. Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, “LA SECRETARÍA” es la Dependencia encargada de otorgar los Títulos de Concesión, por tanto, “LA CONCESIONARIA” está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante “LA SECRETARÍA” en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.

SEXTA.- Obligaciones específicas del presente Quinto Addendum. “LA CONCESIONARIA” dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación que correspondan.

SÉPTIMA.- Aceptación. La firma del presente instrumento por parte de “LA CONCESIONARIA” implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por triplicado el presente **Quinto Addendum al Título de Concesión**, en la Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Por “LA SECRETARÍA”: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por “LA CONCESIONARIA”: Acepta de conformidad, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Almirante Ret. **Salvador Gómez Meillón**.- Rúbrica.

(R.- 544684)

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL MAESTRO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LICENCIADO CARLOS TORRES PIÑA, Y EL SECRETARIO DE TURISMO, ROBERTO ENRIQUE MONROY GARCÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que “LA SECRETARÍA” tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, los municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que “LA SECRETARÍA”, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley invocada señala que corresponde a “LA SECRETARÍA” verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. “LA SECRETARÍA”, por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México deberán brindar apoyo a “LA SECRETARÍA” para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “LA SECRETARÍA” o “EL ESTADO”, los municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

“LAS PARTES” manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán para que pueda llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

El 5 de octubre de 2021, el Congreso del Estado de Michoacán aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán es una dependencia de la Administración Pública cuyas principales atribuciones son organizar, promover, coordinar proyectos actividades e inversiones para desarrollar el potencial turístico del Estado, poner en valor el destino Michoacán, diversificar la oferta que permita en el mediano plazo, la consolidación de destinos y la creación y desarrollo del sector turístico del Estado, la coordinación de esfuerzos entre diversas dependencias y entidades de la Administración Pública en objetivos comunes que logren fortalecer el crecimiento sostenido de la actividad turística y que se traduzca en desarrollo económico, social y bienestar que requieren los michoacanos, a través del mejoramiento de las condiciones de desarrollo, infraestructura y equipamiento en el Estado de Michoacán.

DECLARACIONES**I. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante que:**

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- I.3. El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de 1° de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. El Maestro Humberto Hernández Haddad, fue designado Subsecretario de Turismo mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5. El Licenciado César Garizurieta Vega, fue designado como Director General de Normalización y Verificación, mediante nombramiento ST/013.2/2022, el 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” a través de su representante que:

- II.1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y en lo establecido por los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. Concorre a la celebración del presente convenio el Maestro Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, quien acredita su personalidad mediante constancia de legalidad y validez de la Elección del Gobernador del Estado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, de fecha 28 de agosto de 2021, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 47 y 60, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El Licenciado Carlos Torres Piña, fue designado como Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante nombramiento de 1° de octubre de 2021, expedido por el Gobernador del Estado, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12 fracción I, 14, 17, fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 7, fracción III de los Lineamientos Generales de Convenios y demás Instrumentos Jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Entidades y Coordinaciones de la Administración Pública Estatal.

II.4. El Ciudadano Roberto Enrique Monroy García, Secretario de Turismo del Estado de Michoacán, fue designado mediante nombramiento de 1º de octubre de 2021, expedido por el Gobernador del Estado, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 9, 12 fracción I, 14, 17, fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º y 16, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo de Michoacán.

II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio de coordinación, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio en materia de verificación.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.

En virtud de lo expuesto, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto facultar a “EL ESTADO”, para verificar, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, “LAS PARTES” convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes objetivos específicos:

- a)** Dotar a “EL ESTADO” de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- b)** Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”.
- c)** Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “EL ESTADO”, a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d)** Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- e)** Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.
- f)** Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se compromete de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- a) Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación, que le haga llegar “EL ESTADO”.
- b) Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este convenio.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumpla con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.
- d) Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.
- e) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO” en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.
- f) Dar a conocer al público los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente.
- g) Resolver las consultas que le formule “EL ESTADO” en materia de verificación.
- h) Requerir a “EL ESTADO”, documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o a la normatividad aplicable.
- i) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir con el objeto de este convenio, “EL ESTADO” de manera enunciativa, mas no limitativa, se compromete a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.
- b) Elaborar un informe trimestral a “LA SECRETARÍA” sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento.
- c) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos.
- d) Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA”, los expedientes para la continuación del procedimiento.
- e) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”.
- f) Realizar cualquier acción que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- g) Todas aquellas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre “LAS PARTES”, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento, serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES

“LAS PARTES” acuerdan designar como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de "LA SECRETARÍA": El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico cgarizurieta@sectur.gob.mx

Por parte de "EL ESTADO": El Secretario de Turismo, C. Roberto Enrique Monroy García o quien ocupe el cargo, con correo electrónico sectur@michoacan.gob.mx

"LAS PARTES" notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Funciones de los enlaces.

"LAS PARTES" acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio.
- b) Ser el vínculo de comunicación entre "LAS PARTES" para lograr el objetivo del presente convenio.
- c) Serán los responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios.
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

"LA SECRETARÍA" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que designe "LA SECRETARÍA", ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Por ningún motivo "EL ESTADO" podrá negarse a la determinación de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA. VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 30 de septiembre de 2024 y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante el instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. EFECTOS LEGALES

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento se formalizará mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados, deberán acordar lo conducente.

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente convenio, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto; consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, ya sea que se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden "LAS PARTES", a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, "LAS PARTES" revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen en que cuando así sea acordado por ellas expresamente cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso, de que tales circunstancias subsistan, "LAS PARTES" se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por las partes y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 2023.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo del Estado de Michoacán, C. **Roberto Enrique Monroy García**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx